

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: planeacion.espectro@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente..
- VII. El período de consulta pública será del 06 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: David Tejeda Méndez, Director de Optimización en Radiocomunicaciones, correo electrónico: david.tejeda@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4546 y; Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726.

I. Datos del Participante	
Nombre, razón o denominación social:	OMNISPACE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Federico Hernández Arroyo
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado en el numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p> <p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p> <p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.</p>	

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: David Tejeda Méndez, Director de Optimización en Radiocomunicaciones correo electrónico: david.tejeda@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000 extensión 4546, y Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Cuestionario de la Consulta Pública de Integración

Nota 1: El documento “Banda de frecuencias 5925-7125 MHz”, es un documento de referencia que ayuda en la comprensión de los cuestionamientos listados en la siguiente tabla. Por sí mismo, dicho documento de referencia no se encuentra propiamente en consulta pública.

Nota 2: Se recomienda responder a todas las preguntas contenidas en la siguiente tabla, acompañado de los argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que se considere necesario para sustentar la opinión, incluyendo documentos de soporte que se deseen adjuntar.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
1	¿Cuál considera que sea el uso más adecuado para la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	<p>OMNISPACE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (“Omnispace México” u “Omnispace”) considera que el IFT debería tomar un enfoque similar al de otros reguladores, como la Unión Europea y debiera dividir la banda de 5925-7125 MHz, ya que es prematuro considerar espectro por arriba de 6425 MHz para las RLAN. En ese sentido, el IFT debiera enfocar sus esfuerzos hacia la banda de 5925-6425 MHz para expansión de las RLAN. Otras partes de la banda que están en consideración en esta Consulta Pública tienen muchos usos críticos incumbentes por lo que se deben mantener sus atribuciones. Para la banda de frecuencias 6875-7075 MHz se deben mantener las atribuciones y uso actual para los enlaces de conexión (Tierra-espacio)(espacio-Tierra) del Servicio Móvil por Satélite (SMS). Como se menciona en la página 12 del Documento de Referencia, este segmento de frecuencias “cuenta con 10 títulos habilitantes comprendidos para las autorizaciones y concesiones para la explotación de derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, comúnmente conocidas como aterrizaje de señales de satélites extranjeros; 9 de estas son para la provisión del servicio fijo por satélite para enlaces Tierra-espacio.” Omnispace también emplea parte de la banda de 6875-7075 MHz para el enlace de conexión espacio-Tierra aunque la compañía no tiene por el momento un gateway en México. Para ofrecer el servicio móvil por satélite en la banda S en México conforme su autorización, Omnispace México requiere a la banda libre de interferencias en caso de que desplaguemos un gateway en el futuro. Es de destacarse que la Tabla 2 de la Consulta Pública, que contiene información referente a los títulos habilitantes en México en la banda, indica que varias de las autorizaciones y concesiones tienen vigencia hasta el año 2029 y hasta el año 2037. Un sistema satelital no puede a la mitad de su vida útil cambiar sus frecuencias, de forma que un cambio en la atribución de esta banda causaría interrupción a las operaciones de muchos sistemas satelitales que están autorizados para proveer esos servicios vitales en México.</p>
2	¿Considera que el uso actual de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz debería mantenerse sin modificaciones? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	<p>Para la banda de frecuencias 6875-7075 MHz se deben mantener las atribuciones y uso actual para los enlaces de conexión (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) del Servicio Móvil por Satélite (SMS).</p> <p>Omnispace México cuenta con autorización para ofrecer el servicio móvil por satélite en la banda S. Este sistema emplea dicha banda para el enlace de conexión espacio-Tierra.</p>

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
3	<p>¿Considera viable que se habilite la operación de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz bajo la modalidad de espectro libre? De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuál considera que sea la cantidad de espectro radioeléctrico necesaria para la implementación de redes radioeléctricas de área local, incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi en México? Indique las ventajas y desventajas, así como las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>La operación de dispositivos de uso libre no debe habilitarse en la banda de frecuencias de 6875-7075 MHz por el riesgo de interferencia a los enlaces de conexión (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) del Servicio Móvil por Satélite (SMS). En todo caso, consideramos que el espectro por debajo del espectro de 6425 MHz ofrece espectro con mayor potencial donde pueden considerarse iniciativas de bandas de frecuencias de uso libre. Consideramos que los 500 MHz entre 5925-6425 MHz ofrecen una banda que tendrá economías de escala debido al despliegue esperado de las RLANS en esta banda alrededor del mundo y también sería la más apropiada para México.</p>
4	<p>¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, que pudieran operar en ambientes interiores sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas existentes en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.</p>	<p>A pesar de que en su caso se habilitara la operación de dispositivos de uso libre sólo en interiores, en la práctica no existe certidumbre de que la operación de éstos se realice efectivamente en recintos cerrados. En estas circunstancias, es latente el riesgo de interferencia a las operaciones de Omnispace México y como consecuencia, todo análisis que involucre el espectro donde operan los enlaces de conexión del SMS debe asumir que los equipos RLAN operan en la práctica en exteriores. En ese sentido, para proteger las operaciones del SMS de millones de equipos RLAN que se espera podrían ser desplegadas en la nueva posible atribución, dicha nueva atribución no debe incluir las bandas de los enlaces de conexión del SMS.</p>
5	<p>Con el fin de preservar la correcta operación de los sistemas que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México, el Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar cualquier aspecto relacionado con la implementación de condiciones técnicas, de coexistencia y de operación para el despliegue de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, que pudieran operar en ambientes exteriores en dicha banda. Ejemplo: altura, ángulos de elevación, PIRE máxima, DEP de PIRE máxima, DEP, potencia máxima conducida, ganancia de antenas, límites de emisión fuera de banda, anchos de canal máximos, etc. Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente.</p>	<p>La operación de dispositivos de uso libre en exteriores genera un riesgo de interferencia latente a las operaciones de Omnispace México. En ese sentido, para proteger las operaciones del SMS de millones de equipos RLAN que se espera sean desplegadas en la nueva posible atribución, dicha nueva atribución no debe incluir las bandas de los enlaces de conexión del SMS.</p>

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
6	<p>Con el fin de preservar la correcta operación de los sistemas que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México, ¿considera idóneo implementar un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC, por sus siglas en inglés) para la operación de redes radioeléctricas de área local (RLAN), que pudieran operar en ambientes exteriores sin causar interferencias perjudiciales a otros sistemas que operen en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? De ser afirmativa su respuesta, ¿cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema AFC en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz?. Indique las razones técnicas que justifiquen su respuesta.</p>	<p>No existe experiencia en México que valide la implementación satisfactoria de estas técnicas. Aunque se reconociera su utilidad, se anticipa la necesidad de un número de acciones regulatorias previas a su uso, como la definición de los mecanismos de autorización de frecuencias, emisión de normas y/o disposiciones técnicas, procedimientos de evaluación y conformidad con los mismos para asegurar que el ecosistema completo interactúa apropiadamente mediante el sistema AFC y sobre todo, que bajo ninguna circunstancia los equipos operarán en las zonas de protección de las estaciones terrenas receptoras de los enlaces de conexión del SMS.</p> <p>En nuestra opinión, si el IFT considera de beneficio y vialidad de implementación de AFC, sería recomendable realizar pruebas de concepto debajo de los 6425 MHz, para posteriormente, si fuese necesario, evaluar su aplicación en bandas de frecuencias adicionales.</p>
7	<p>¿Cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC), que determine las frecuencias por las cuales las redes radioeléctricas de área local (RLAN) podrían operar en ambientes exteriores sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas satelitales en su enlace Tierra-espacio que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7075 MHz? Indique las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>No existe experiencia en México que valide la implementación satisfactoria de estas técnicas. Aunque se reconociera su utilidad, se anticipa la necesidad de un número de acciones regulatorias previas a su uso, como la definición de los mecanismos de autorización de frecuencias, emisión de normas y/o disposiciones técnicas, procedimientos de evaluación y conformidad con los mismos para asegurar que el ecosistema completo interactúa apropiadamente mediante el sistema AFC y sobre todo, que bajo ninguna circunstancia los equipos operarán en las zonas de protección de las estaciones terrenas receptoras de los enlaces de conexión del SMS.</p> <p>En nuestra opinión, si el IFT considera de beneficio y vialidad de implementación de AFC, sería recomendable realizar pruebas de concepto debajo de los 6425 MHz, para posteriormente, si fuese necesario, evaluar su utilidad en bandas de frecuencias adicionales.</p>
8	<p>¿Cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC), que determine las frecuencias por las cuales las redes radioeléctricas de área local (RLAN) podrían operar en ambientes exteriores sin causar interferencias perjudiciales a los enlaces del servicio fijo punto a punto que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz? Indique las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Sin comentarios.</p>
9	<p>¿Cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC), que determine las frecuencias por las cuales las redes radioeléctricas de área local (RLAN) podrían operar en ambientes exteriores sin causar interferencias perjudiciales a los enlaces del servicio fijo punto a multipunto que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz? Indique las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Sin comentarios.</p>

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
10	¿Cuáles son las condiciones técnicas que considera necesarias aplicar para la protección de los sistemas actuales en bandas de frecuencias adyacentes, es decir, por debajo de la frecuencia 5925 MHz y/o por encima de la frecuencia 7125 MHz, en caso de la implementación de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, que operen en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Ejemplo: límites de potencia, máscara de operación, bandas de guarda, etc. Indique las razones técnicas que justifiquen su respuesta.	Sin comentarios.
11	¿Considera viable que se habilite la operación de sistemas IMT (por las siglas en inglés de <i>International Mobile Telecommunications</i>) en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz? De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuál considera que sea la cantidad de espectro radioeléctrico necesaria para las IMT en México? Indique las ventajas y desventajas, así como las razones que justifiquen su respuesta.	La posible identificación de esta banda para IMT es parte del orden del día de la CMR-23, por lo que es recomendable esperar a la conclusión de dicha Conferencia. Las posibles condiciones técnicas serán determinadas por las Comisiones de Estudio competentes del UIT-R. Omnispace está participando en las Comisiones de Estudio del UIT-R para asegurar que sus estaciones terrenas de los enlaces de conexión del SMS se encuentren protegidas de interferencia perjudicial proveniente de sistemas IMT.
12	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas IMT sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas existentes en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	La posible identificación de esta banda para IMT es parte del orden del día de la CMR-23, por lo que es recomendable esperar a la conclusión de dicha Conferencia. Las posibles condiciones técnicas serán determinadas por las Comisiones de Estudio competentes del UIT-R. Omnispace está participando en las Comisiones de Estudio del UIT-R para asegurar que sus estaciones terrenas de los enlaces de conexión del SMS se encuentren protegidas de interferencia perjudicial proveniente de sistemas IMT. Ninguna de las autorizaciones y concesiones en la banda deben recibir interferencias provenientes de los sistemas IMT.
13	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas IMT sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas satelitales en su enlace Tierra-espacio que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7075 MHz ? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	La posible identificación de esta banda para IMT es parte del orden del día de la CMR-23, por lo que es recomendable esperar a la conclusión de dicha Conferencia. Las posibles condiciones técnicas serán determinadas por las Comisiones de Estudio competentes del UIT-R. Omnispace está participando en las Comisiones de Estudio del UIT-R para asegurar que sus estaciones terrenas de los enlaces de conexión del SMS se encuentren protegidas de interferencia perjudicial proveniente de sistemas IMT. El despliegue de IMT en la banda de los enlaces de conexión del SMS causaría un daño tremendo a los servicios de los sistemas satelitales como el de Omnispace México. Un sistema satelital no puede a la mitad de su vida útil cambiar sus frecuencias, el cambio de atribución en esta banda causaría disrupción de muchos sistemas que están autorizadas para proveer servicios vitales en México. La Tabla 2 de la Consulta Pública que contiene información referente a los títulos habilitantes en la banda muestra que varias de las autorizaciones y concesiones tienen vigencia hasta el año 2029 y hasta el año 2037; éstos no deben recibir interferencia proveniente de los sistemas IMT.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
14	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas IMT sin causar interferencias perjudiciales a los enlaces del servicio fijo punto a punto que actualmente operan en la banda 5925-7125 MHz ? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	Sin comentarios.
15	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas IMT sin causar interferencias perjudiciales a los enlaces del servicio fijo punto a multipunto que actualmente operan en la banda 5925-7125 MHz ? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	Sin comentarios.
16	¿Considera viable que se habilite la operación de sistemas NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz bajo la modalidad de espectro libre? De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuál considera que sea la cantidad de espectro radioeléctrico necesaria para la implementación de sistemas NR-U o 5G-U en México? Indique las ventajas y desventajas, así como las razones que justifiquen su respuesta.	<p>La operación de dispositivos de uso libre no debe habilitarse en la banda de frecuencias de 6875-7075 MHz por el riesgo de interferencia a los enlaces de conexión del Servicio Móvil por Satélite (SMS). En todo caso, consideramos que el espectro por debajo del espectro de 6425 MHz ofrece 500 MHz de espectro donde pueden considerarse iniciativas de bandas de frecuencias de uso libre.</p> <p>El despliegue de sistemas NR-U y 5G-U en la banda del enlace de conexión del SMS causaría tremendo daño al servicio en México de los sistemas satelitales como el de Omnispace México. Un sistema satelital no puede a la mitad de su vida útil cambiar sus frecuencias, el cambio de atribución en esta banda causaría disrupción de muchos sistemas que están autorizadas para proveer servicios vitales en México. La Tabla 2 de la Consulta Pública que contiene información referente a los títulos habilitantes en la banda muestra que varias de las autorizaciones y concesiones tienen vigencia hasta el año 2029 y hasta el año 2037; éstos no deben recibir interferencia de sistemas IMT.</p>
17	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas existentes en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	<p>La operación de dispositivos de uso libre no debe habilitarse en la banda de frecuencias de 6875-7075 MHz por el riesgo de interferencia a los enlaces de conexión del Servicio Móvil por Satélite (SMS). En todo caso, consideramos que el espectro por debajo del espectro de 6425 MHz ofrece 500 MHz de espectro donde pueden considerarse iniciativas de bandas de frecuencias de uso libre.</p> <p>El despliegue de sistemas NR-U y 5G-U en la banda del enlace de conexión del SMS causaría un daño tremendo al servicio en México de los sistemas satelitales como el de Omnispace México. Un sistema satelital no puede a la mitad de su vida útil cambiar sus frecuencias, el cambio de atribución en esta banda causaría disrupción de muchos sistemas que están autorizados para proveer servicios vitales en México. La Tabla 2 de la Consulta Pública que contiene información referente a los títulos habilitantes en la banda muestra que varias de las autorizaciones y concesiones tienen vigencia hasta el año 2029 y hasta el año 2037; éstos no deben recibir interferencia de sistemas IMT.</p>

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
18	<p>¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas satelitales en su enlace Tierra-espacio que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7075 MHz? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.</p>	<p>La operación de dispositivos de uso libre no debe habilitarse en la banda de frecuencias de 6875-7075 MHz por el riesgo de interferencia a los enlaces de conexión del Servicio Móvil por Satélite (SMS). En todo caso, consideramos que el espectro por debajo del espectro de 6425 MHz ofrece 500 MHz de espectro donde pueden considerarse iniciativas de bandas de frecuencias de uso libre.</p> <p>El despliegue de sistemas NR-U y 5G-U en la banda del enlace de conexión del SMS causaría un daño tremendo al servicio en México de los sistemas satelitales como el de Omnispace México. Un sistema satelital no puede a la mitad de su vida útil cambiar sus frecuencias, el cambio de atribución en esta banda causaría disrupción de muchos sistemas que están autorizadas para proveer servicios vitales en México. La Tabla 2 de la Consulta Pública que contiene información referente a los títulos habilitantes en la banda muestra que varias de las autorizaciones y concesiones tienen vigencia hasta el año 2029 y hasta el año 2037, los cuales no deben recibir interferencia de sistemas IMT.</p>
19	<p>¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U sin causar interferencias perjudiciales a los enlaces del servicio fijo punto a punto que actualmente operan en la banda 5925-7125 MHz? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.</p>	Sin comentarios.
20	<p>¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U sin causar interferencias perjudiciales a los enlaces del servicio fijo punto a multipunto que actualmente operan en la banda 5925-7125 MHz? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.</p>	Sin comentarios.
21	<p>¿Cuáles considera que serían las condiciones de operación y coexistencia con las que podrían operar los sistemas de quinta generación bajo la modalidad de espectro no licenciado conocidos como NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, sin causar interferencias perjudiciales a la operación de las redes radioeléctricas de área local (RLAN) incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi? Indique las razones que justifiquen su respuesta.</p>	Sin comentarios.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
22	¿Cuáles considera que serían las condiciones de operación y coexistencia con las que podrían operar los sistemas IMT en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, sin causar interferencias perjudiciales a la operación de los sistemas de quinta generación bajo la modalidad de espectro no licenciado conocidos como NR-U o 5G-U? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	Sin comentarios.
23	¿Cuáles considera que serían las condiciones de operación y coexistencia con las que podrían operar las redes radioeléctricas de área local (RLAN) incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, sin causar interferencias perjudiciales a la operación de sistemas IMT? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	Sin comentarios.
24	¿Qué otra cuestión podría comentar sobre la posible implementación de servicios o aplicaciones distintos a los actuales o a las redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	Omnispace México tiene la expectativa de que sus servicios serán protegidos por el IFT en toda consideración de nuevas atribuciones o usos en la banda de 5925-7125 MHz. En consideración de las mayores potencias radiadas empleadas por las IMT, se anticipa un mayor riesgo de interferencias.

III. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

Nota 3: En la presente sección se podrán realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionados con el uso de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. En caso de realizar aportaciones relacionadas con el estudio de referencia “Banda de frecuencias 5925-7125 MHz”, colocar la sección correspondiente en la primera columna; de lo contrario, colocar la leyenda “N/A” (No Aplica).

Nota 4: El interesado deberá añadir las filas que considere necesarias para formular los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que considere pertinentes.

Número de página del estudio/documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis

Número de página del estudio/documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis